



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 02 de febrero de 2026

Nº 30456-A

### CONTENIDO

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 237

(De lunes 02 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD TSM TERMINALES DE PANAMA, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

Resolución N° 238

(De lunes 02 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD SCHENKER PANAMA, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N

(De lunes 26 de enero de 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA ANULACIÓN Y SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO CERPAN N°104659.

#### CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 57

(De martes 23 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 1HA.+1879.11 METROS CUADRADOS, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA AL MINISTERIO DE CULTURA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO CENTRO DE CONVENCIONES DE ARTE Y CULTURA, EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, UBICADO DENTRO DE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A FOLIO REAL 30156623, CÓDIGO DE UBICACIÓN 8600 EL CUAL MANTIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 13.3 HECTÁREAS.

Acuerdo N° 58

(De martes 23 de diciembre de 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA DAR A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE AMADOR, EL USO, MANEJO, ADMINISTRACIÓN TOTAL Y CUSTODIA DEL CUADRO DEPORTIVO DE CERRO CAMA, QUE FORMA PARTE DE LA FINCA NO. 85949, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMÁ, AL ROLLO MIL CUATRO (1004), DOCUMENTO ONCE (11).

Acuerdo N° 61

(De martes 30 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA ADOPTAR EL CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6981124B90024** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

**ENTRE MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA CAJA DE AHORROS.**

---

Acuerdo N° 01  
(De martes 06 de enero de 2026)

POR EL CUAL SE REGULA EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, LAS FIESTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE CONMEMORATIVAS DE LA INDEPENDENCIA DE PANAMÁ DE ESPAÑA.

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA / HERRERA**

Acuerdo Municipal N° 001  
(De jueves 08 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARITA A SOLICITAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS UN GLOBO DE TERRENO LOCALIZADO EN LA FINCA No 32 CÓDIGO DE UBICACIÓN 6401.

---

Acuerdo Municipal N° 003  
(De lunes 26 de enero de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PARITA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, COMPRENDIDA DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6981124B90024**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**Resolución No.237**  
2 de junio de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **TSM TERMINALES DE PANAMA, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que el licenciado Carlos Eduardo Varela Cardenal y la licenciada Melissa Layla Alguero Núñez, en calidad de apoderados legales de la sociedad **TSM TERMINALES DE PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita al folio 155752665 de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 155752665-2-2024 DV 86, cuyo apoderado general es el señor **FRANCO PUGLIESE CARAZO**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, con pasaporte No.B00815083, tal como consta en la Escritura Pública No.9.801 de 30 de mayo de 2024, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas;

Que la peticionaria ha presentado la Fianza de Obligación Fiscal (I-97) No.88B57753 con fecha de 16 de enero de 2026, expedida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el **13 de enero de 2026** y endoso aclaratorio No.1 de 16 de enero de 2025 mediante el cual queda mutuamente entendido y convenido que la presente fianza será renovada anualmente mediante documento escrito durante el periodo que dure el contrato;



Página 2  
Resolución No.237  
2 de junio de 2025

Que en vista de que la sociedad TSM TERMINALES DE PANAMA, S.A. ha cumplido con los requisitos establecidos incluyendo la consignación de la garantía fiscal, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada en uso de sus facultades legales y administrativas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. CONCEDER** a la sociedad TSM TERMINALES DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita al folio 155752665 de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 155752665-2-2024 DV 86, cuyo apoderado general es el señor **FRANCO PUGLIESE CARAZO**, de nacionalidad costarricense, mayor de edad, con pasaporte No.B00815083, tal como consta en la Escritura Pública No.9,801 de 30 de mayo de 2024, **autorización** para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

**Artículo 2º. ADVERTIR** a la sociedad TSM TERMINALES DE PANAMA, S.A., que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el **13 de enero de 2028**.

**Artículo 3º. ADVERTIR** a la sociedad TSM TERMINALES DE PANAMA, S.A., que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

**Artículo 4º. ADVERTIR** a la sociedad que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

**Artículo 5º. ADVERTIR** a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 6º. REMITIR** a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

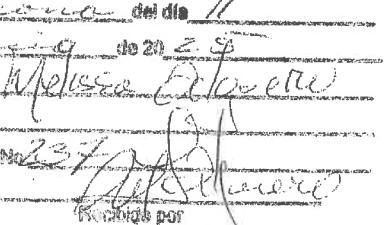
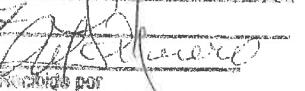
El suscrito Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 12 DE JUNIO DE 2025  
  
SECRETARIO (A)

  
CARMEN TAPIA DÍAZ  
Directora General, Encargada

  
ROSA AIZPRÚA  
Secretaria General, Encargada.



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
En Panamá a las 8:30 de  
la mañana del día 11  
de Junio de 2025  
notifíquese a   
La Resolución No. 237  
Firmado por 



  
REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.238

2 de junio de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **SCHENKER PANAMA, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o saigan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959, se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.118 de 22 de junio de 2022, esta Autoridad le concedió a la sociedad **SCHENKER PANAMA, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías, con vigencia hasta el 15 de junio de 2025;

Que la firma forense Jiménez, Molino & Moreno, en calidad de apoderado legal de la sociedad **SCHENKER PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita al folio 3746 (M) de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 40721-110-280768 DV 79, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO MORENO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, con pasaporte No.FR363713, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas;

Que la peticionaria ha presentado la Fianza de Obligación Fiscal (I-97) No.072-001-000010614-000006 con fecha 07 de mayo de 2025, expedida por Gia. Internacional de Seguros, S.A. a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de mil



Página 2  
Resolución No.238  
2 de junio de 2025

balboas con 00/100 (B/.1,000.00), con vigencia hasta el 15 de junio de 2028;

Que en vista de que la sociedad **SCHENKER PANAMA, S.A.** ha cumplido con los requisitos establecidos incluyendo la consignación de la garantía fiscal, la suscrita Directora General de Aduanas, Encargada en uso de sus facultades legales y administrativas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. CONCEDER** a la sociedad **SCHENKER PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita al folio 3746 (M) de la Sección Mercantil del Registro Público y Registro Único de Contribuyente 40721-110-280768 DV 79, cuyo representante legal es el señor **ROBERTO MORENO**, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, con pasaporte No.FR363713, **autorización** para dedicarse a las operaciones de Tránsito Internacional de Mercancías No Nacionalizadas.

**Artículo 2º. ADVERTIR** a la sociedad **SCHENKER PANAMA, S.A.**, que esta autorización se concede a partir del vencimiento de la Resolución No.118 de 22 de junio de 2022, hasta el 15 de junio de 2028.

**Artículo 3º. ADVERTIR** a la sociedad que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016. Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

**Artículo 4º. ADVERTIR** a la sociedad que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 5º. REMITIR** a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística de la Autoridad Nacional de Aduanas; a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Señor Secretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original  
PANAMA 13 DE junio DE 2025  
*Rosa Aizprúa*

*Rosa Aizprúa*

ROSA AIZPRÚA  
Secretaria General, Encargada

CTD/RAY/DPN/ránchez



CARMEN TAPIA DÍAZ  
Directora General, Encargada



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA DE ASERCIÓN LEGAL  
En Panamá, a los 11:00  
de la mañana del día 12  
de Septiembre de 2025  
notifiqué a Juan Carlos Martínez López

La Resolución No. 238  
*Juan Carlos Martínez López*



## AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Cuarto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°12/187-17 de 10 de mayo de 2022, corregida a través del Auto N°1912/187-17 de 10 de julio 2025, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADA la pretensión de la demandante; en consecuencia ANULA el CERPAN n°104659, con un valor de MIL CUARENTA Y UN BALBOAS CON 80/100 (B/.1,041.80), que fue emitido el día 5 de febrero de 2002, a favor de GISELA DEL CARMEN BURGOS GUILLÉN, con cédula de identidad personal número 8-247-13; y ORDENA a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA la reposición de dicho Certificado por otro de cualidades idénticas; decisión ésta que APRUEBA el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, mediante Resolución de 7 de febrero de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 26 de enero de 2026.

*Ventura E. Vega O.*  
VENTURA E. VEGA O.  
Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 57  
(de 23 de diciembre de 2025)

“Por medio del cual se otorga en uso y administración de un globo de terreno con una superficie de 1ha.+1879.11 metros cuadrados, de propiedad del Municipio de La Chorrera al Ministerio de Cultura, para la construcción del proyecto denominado CENTRO DE CONVENCIONES DE ARTE Y CULTURA, en el Distrito de La Chorrera, ubicado dentro de la finca inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, a Folio Real 30156623, código de ubicación 8600 el cual mantiene una superficie total de 13.3 hectáreas.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República, establece al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

Que el Órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiariedad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades.

Que el Municipio de La Chorrera es propietario de la finca inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio real 30156623, Código de Ubicación 8600, con una superficie de 13 hectáreas más tres mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados con novecientos treinta y tres metros cuadrados (13 has+3769.933 mts./2).

Que mediante Acuerdo No. 27 de 24 de octubre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial No. 30168 del 27-11-24, al Alcalde del distrito se le autorizo a suscribir convenio de colaboración con el Municipio de La Chorrera.

Que existe interés del Ministerio de Cultura en llevar a cabo la construcción de un Centro de Convenciones Arte y Cultura en el Distrito de La Chorrera en un área de 1ha+1,879.11 mts./2.

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 26-12-84, establece en su Artículo 17, Numeral 9, como función del Concejo Municipal reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar dar en uso y administración por un periodo de veinte (20) años al Ministerio de Cultura, un globo de terreno municipal con una superficie de una (1) hectárea más mil ochocientos setenta y nueve metros con once decímetros / cuadrados (1ha+1879.11 mts./2), ubicado dentro de la Finca con Folio Real No. 30156623, Código de Ubicación 8600, propiedad del Municipio de La Chorrera, en el Corregimiento Barrio Balboa, Distrito de La Chorrera, para la construcción del CENTRO DE CONVENCIONES DE ARTE Y CULTURA.

ARTICULO SEGUNDO: La falta de ejecución del proyecto de construcción e infraestructura en el globo de terreno, cuya descripción del área está realizada por la Dirección de Ingeniería municipal y se encuentra ubicado dentro de la finca descrita en el artículo primero de este acuerdo, por parte del Ministerio de Cultura, en un plazo máximo de tres (3) años y seis (6) meses, dará lugar a la suspensión del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973 Y LEY 37 DE 29 DE JUNIO 2009, MODIFICADA POR LA LEY 66 DE 29 DE 10 DE OCTUBRE 2015.



Cont. Acuerdo No. 57 de 23-12-25....Pág. 2

\* COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M". del Distrito de La Chorrera, a los 23 días del mes diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:



HR. HORACIO CANDELARIA

LA VICEPRESIDENTE:

HR. KATHERINE MORALES

LA SECRETARIA ENCARGADA:

SRA. KATHERINE BETHANCOURT



REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.  
A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

S A N C I O N A D O:

EL ALCALDE:

SR. CHUIN FA CHONG WONG



EL SECRETARIO GENERAL

LICDO. ROBERTO LEE



**CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

Fecha: 12 enero 2024  
Firma: Juanita Villegas

ESTADO DE PANAMÁ



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 58  
(de 23 de diciembre de 2025)

“Por el cual se autoriza dar a la Junta Comunal del Corregimiento de Amador, el uso, manejo, administración total y custodia del Cuadro Deportivo de Cerro Cama, que forma parte de la Finca No. 85949, inscrita en el Registro Público, sección de la propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo mil cuatro (1004), documento once (11)”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, y el Artículo 67 la Ley 37 de 29 de junio de 2009, los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito, correspondiendo al Alcalde la gestión administrativa del municipio y al Concejo Municipal la función normativa.

Que conforme el Artículo 147 de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modifica el Artículo 17 de la Ley 105 de 1973, estableciendo que corresponde a las Juntas Comunales de Corregimientos promover el desarrollo y bienestar económico y social de los residentes del corregimiento; elaborar programas que promuevan al desarrollo y bienestar económico y social de los residentes del Corregimiento; promover la realización de actividades de desarrollo social, entre otros.

Que igualmente la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica el Artículo 17 de la Ley 106 de 173, establece que es función del Concejo Municipal reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como los demás terrenos municipales.

Que de conformidad con el Numeral 9 del Artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que previa verificación de área por parte del equipo técnico de Ingeniería Municipal, existe descripción del globo de terreno objeto de este acuerdo, por parte de la Dirección de Ingeniería Municipal.

Es por lo que el Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar dar el uso, manejo, administración total y custodia de las instalaciones deportivas del Centro Deportivo de Cerro Cama, a la Junta Comunal del Corregimiento de Amador, terreno con una superficie de seis mil noventa y ocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (6098.92 M<sup>2</sup>) que forma parte de la Finca No. (85949), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo mil cuatro (1004), documento once (11), identificados así:

DESCRIPCIÓN DEL GLOBO DE TERRENO

Terreno municipal localizado en el Cuadro Deportivo de Cerro Cama, del Corregimiento de Amador, siendo parte de la Finca ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve (85949), inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Rollo mil cuatro (1004), documento once (11), con un área de seis mil noventa y ocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (6,098.92M<sup>2</sup>), comprendidos en los siguientes perímetros: partiendo del punto número uno (1) con una distancia de seis punto cuarenta metros (6.40M) del eje central de la calle de la Iglesia y, con rumbo N64°30'03"E, con una distancia de 63.90 metros, se encuentra el punto número dos (2); del punto No. 2, con rumbo de N57°34'44"E, con una distancia de 13.85 metros, se encuentra el punto No. 3, del punto No. 3, con rumbo N73°01'15"E, con una distancia de 21.82 metros, se encuentra el punto No. 4, del punto No. 4, con rumbo N39°43'54"E, con una distancia del 58.72 metros, se encuentra el punto No. 5, del punto No. 5, con rumbo S74°52'23"E, con una distancia de 18.51 metros, se encuentra el punto No. 6, del punto No. 6, con rumbo S88°46'50"E, con una distancia de 11.18 metros, se encuentra el punto No. 7, del punto No. 7, con rumbo N73°44'31"E, con una distancia de 23.61 metros, se encuentra el punto No. 8, del punto No. 8, con rumbo N60°09'02"E, con una distancia de 29.34 metros, se encuentra el punto No. 9, del punto No. 9, con rumbo S19°21'44"E, con una distancia de 23.60 metros, se encuentra el punto No. 10, del punto No. 10, con



Cont. Acuerdo No. 58 de 23-12-25....Pág....2

rumbo S 04°12'59"E, con una distancia de 10.02 metros , se encuentra el punto No. 11, del Punto No. 11, con rumbo S 09°34'51"W, con una distancia de 26.01 metros, se encuentra el punto No. 12, del punto No. 12, con rumbo S 35°01'59"W, con una distancia de 27.83 metros, se encuentra el punto No. 1, punto de partida con que cierra el polígono.

#### LINDIEROS Y MEDIDAS:

NORTE: VEREDA HACIA CALLE PRINCIPAL DE CERRO CAMA	CON: 99.57 MTS
SUR: TERRENO MUNICIPAL	CON: 82.64 MTS
ESTE:TERRENO MUNICIPAL	CON: 58.72 MTS
OESTE: TERRENO MUNICIPAL	CON:87.46 MTS

AREA: 6,098.92 M2.

\* ARTICULO SEGUNDO: La Junta Comunal se compromete a rendir informes periódicos de su gestión a la Administración Municipal.

ARTICULO TERCERO: Envíense copias de este acuerdo a las Direcciones de Ingeniería y Tesorería Municipal como al Despacho Alcaldicio, para que gestionen el proceso de uso, manejo, administración total y custodia de las instalaciones deportivas del Complejo Deportivo de Cerro Cama a la Junta Comunal del Corregimiento de Amador.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973, Ley 105 de 1973, Ley 37 de 2009, Ley 66 de Octubre de 2015.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M". del Distrito de La Chorrera, a los 23 días del mes diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE:

HR. HORACIO CANDELARIA



LA VICEPRESIDENTE:

HR. KATHERINE MORALES

LA SECRETARIA ENCARGADA:

SRA. KATHERINE BETHANCOURT



REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.  
A LOS VEINTISEIS (26) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

#### S A N C I O N A D O:

EL ALCALDE:

SR. CHUIN FA CHONG WOO



EL SECRETARIO GENERAL

LICDO. ROBERTO LEE



CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 12 enero 2026  
Firma: *Gutiérrez V. Sánchez*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO – SEC. GRAL.

ACUERDO No. 61  
(de 30 de diciembre de 2025)

“Por medio del cual se aprueba adoptar el CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA ENTRE MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA CAJA DE AHORROS”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, que reforma la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, Y las Leyes, 37 del año 2009, Ley 66 de 2015, señalan taxativamente que los Concejos Municipales tienen competencia exclusiva de promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la prestación de servicios públicos municipales.

Que el Municipio de La Chorrera y La Caja de Ahorros, para lograr una optimización de recaudación municipal y prestación eficiente, garantizando la facilidad a los contribuyentes de manera legal y cumpliendo las normas administrativas y de control, han convenido en suscribir un Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia para el procesamiento de transacciones realizadas con tarjetas VISA, MASTERCARD Y CLAVE a través de los Puntos de Venta (POS) y Comercio Electrónico.

Que mediante Acuerdo No. 35, del 29 de julio de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 30378-A, fechada 02 de octubre de 2025, se autoriza al Alcalde a suscribir un Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia entre el Municipio de La Chorrera, y la Caja de Ahorros (CA), es por lo que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, adoptar el CONVENIO DE PARA EL PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES REALIZADAS CON TARJETAS VISA, MASTERCARD, CLAVE, Y PLATAFORMA YAPPY, A TRAVÉS DE LOS PUNTOS DE VENTA (POS) Y COMERCIO ELECTRÓNICO ENTRE LA CAJA DE AHORRO CAJA DE AHORROS (CA) Y EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA, así:

CONVENIO

CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA ENTRE MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y LA CAJA DE AHORROS. Entre los suscritos, a saber:

DANIEL DELGADO-DIAMANTE SEALY, varón, panameño(a), mayor de edad, casado(a), banquero(a), portador(a) del documento de identidad personal (8-400-557), actuando en su condición de Subgerente Ejecutivo de Adquirencia, y Apoderado de la Caja de Ahorros, regida mediante Texto Único de la Ley número cincuenta y dos (52) de trece (13) de diciembre de dos mil (2000), que reorganiza la Caja de Ahorros, ordenado por la Ley número setenta y ocho (78) de veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), con facultades legales para este acto, tal como consta en el Poder General o Especial Conferido mediante Escritura Pública número 15216 de 2 de diciembre 2024, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, e inscrito al Folio Real número 33359, sigla H, Asiento 37, registrado bajo la Entrada número 505042/2024 desde el 7 de enero de 2025, de la Sección de Mercantil del Sistema Electrónico de Inscripción Registral (SIR), del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para esta operación, quien en adelante se denominará LA CAJA, y por la otra;

CHUIN FA CHONG WONG, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador(a) del documento de identidad personal No N-20-558, debidamente autorizado mediante la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984 y por el Acuerdo Municipal 121 del 23 de mayo de 2017, modificado por los Acuerdos Municipales 149 del 5 de julio de 2017 y N° 234 del 10 de octubre de 2017, con domicilio en Palacio Municipal Emilio Veces, frente a la Parque Libertador, de la Provincia de Panamá Oeste, actuando en su propio nombre y representación del (MUNICIPIO DE LA CHORRERA), con RUC No. 8-NT-1-13585, DV No. 15, quien en adelante se denominará EL AFILIADO, y quienes de manera conjunta se denominarán LAS PARTES, han establecido celebrar el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, bajo los siguientes términos y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que EL AFILIADO tiene como misión, “Entidad rectora con un compromiso continuo de garantizar el servicio social, para proveer en forma óptima, espacios de convivencia, zona de desarrollo educativo, social y ambiental a la población de nuestro distrito y los transeúntes, mediante la aplicación de políticas económicas sociales sostenibles, con los mejores recursos materiales, humanos y financieros, siempre con equidad, eficacia, eficiencia con la participación y la integridad social” Que EL AFILIADO tiene la proyección futura de brindar a sus usuarios la facilidad de realizar los pagos de los servicios que presta desde cualquier punto de la República de Panamá, a través de los diversos medios electrónicos. Que LA CAJA desarrolla operaciones de carácter neutras, que consisten en prestar servicios e intermediación, como el de Adquirencia, a través de diversos canales electrónicos, sean estos físicos o virtuales. Que LA CAJA se dedica a la emisión



de tarjetas de las marcas VISA, MASTERCARD y CLAVE, y es miembro autorizado adquirente para tales marcas. Que LA CAJA mantiene afiliación a la plataforma YAPPY, ofrecido por la sociedad YAPPY, S.A. sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio número 155706691, de la Sección de Mercantil del Registro Público, en adelante "EL PROVEEDOR", con el propósito que los usuarios y clientes puedan acceder, registrarse y hacer uso de todas las funcionalidades de la aplicación. Que LA CAJA desea brindar a los tarjetahabientes VISA, MASTERCARD, CLAVE y usuarios de la plataforma YAPPY la oportunidad de comprar mercancías y/u obtener servicios de EL AFILIADO. Que EL AFILIADO desea contar con una pasarela de pago que le permita facilitar a los usuarios el pago de los diferentes servicios que brinda, aceptando dichas tarjetas VISA, MASTERCARD, CLAVE y plataforma YAPPY. Que, con la celebración de este instrumento, LA CAJA contribuye al desarrollo de nuevos canales de servicio bancarios, la dinamización de los servicios de pagos, la generación de eficiencia, reducción de costos operativos en Entidades Estatales y a mejorar la calidad de vida de los panameños; así como a través de la intermediación para cumplir con los objetivos. Que la estrategia aquí planteada beneficia a LAS PARTES y brinda nuevas oportunidades para que los panameños y extranjeros que han decidido vivir en Panamá, cuenten con un mejor servicio en todo el territorio de la República de Panamá. Que, en mérito de las consideraciones expuestas, LAS PARTES, han convenido en celebrar el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, conforme a las siguientes cláusulas:

#### C O N V I E N E N :

**PRIMERA:** LA CAJA se compromete a brindar a cuenta de EL AFILIADO, a título oneroso, el siguiente servicio que se detalla a continuación, conforme a los términos y condiciones que se especifican en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia:

Servicio de Adquirencia VISA, MASTERCARD, sistema CLAVE y plataforma YAPPY: Que permite a EL AFILIADO aceptar pagos con tarjetas VISA, MASTERCARD, sistema CLAVE y plataforma YAPPY en relación con sus ventas y/o servicios electrónicamente conforme se describe en el Anexo 1.

Dichos servicios se ofrecerán a través de los siguientes canales:

- a. Puntos de Ventas (POS) físicos.
- b. Canales de comercio electrónico.

El servicio comprende la integración de EL AFILIADO, a la pasarela de pagos utilizando Botón de Pago, API, SDK y/o PLUGIN, una plataforma administrativa con reportes de la operación en tiempo real, el servicio de Gateway y procesamiento de pagos electrónicos.

**SEGUNDA:** Declaran LAS PARTES, que los fondos recaudados por cualesquiera de los servicios descritos en la cláusula primera anterior serán acreditados a EL AFILIADO luego de cubrir los gastos y/o el pago de comisiones, a la Cuenta 10000010801.

Con sujeción a lo dispuesto en este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, LA CAJA, acreditará la cuenta de EL AFILIADO con la cantidad resultante de la transacción e inmediatamente o mediante descuento contra dicho crédito según sea determinado por LA CAJA a su discreción; éste procederá a debitar o cargar a EL AFILIADO la comisión que le corresponde a LA CAJA por el servicio prestado a EL AFILIADO bajo el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, como se indica en la cláusula sexta de comisiones. De no efectuarse dicho cargo por descuento, tal cargo podrá ser efectuado debitando la cuenta corriente de EL AFILIADO.

LA CAJA, queda facultada para cargar o debitar, o compensar cualquier cuenta o depósito que mantenga EL AFILIADO, en cualquier establecimiento u oficina de LA CAJA, para cobrarse de cualquier saldo adeudado por EL AFILIADO por razones de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia. De igual manera, LA CAJA, podrá compensar cualquier suma que llegue a adeudarle EL AFILIADO bajo este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia con cualquier saldo o crédito favorable a EL AFILIADO en sus relaciones con LA CAJA, sea bajo este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia o por otra causa.

Todas las cantidades quedan sujetas a un audit final y una revisión por parte de LA CAJA y EL AFILIADO quienes desde ahora convienen en que, en caso de cualquier inexactitud, LA CAJA podrá cargar o acreditar la cuenta corriente o cualquiera otra cuenta bancaria de EL AFILIADO, o podrá facturar a EL AFILIADO tal cargo que será pagadero a su recibo, o bien podrá enviar un cheque a EL AFILIADO por cualquier comisión o excedente, según sea el caso, y el cual será debidamente notificado.

EL AFILIADO se compromete a proveer toda la información que se requiera para parametrizar los servicios de procesamiento, sean estas direcciones electrónicas (ip, correo electrónico, URL), así como especificaciones de imágenes, logos, u otras características que le sean solicitadas por LA CAJA.

**TERCERA:** LAS PARTES convienen en que los servicios antes mencionados estarán sujetos a los términos y condiciones contemplados en el Anexo 1, que forma parte integral del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia y se constituye en Convenio con plena vigencia para ambas partes, y que, de común acuerdo, podrán modificar el presente Convenio, mediante Adendas, requiriéndose del refrendo de la



Contraloría General de la República.

- \* CUARTA: EL AFILIADO libera a LA CAJA de toda responsabilidad en el supuesto caso de conflictos con sus usuarios, por motivo de demoras u otros factores del servicio propio de EL AFILIADO a sus usuarios que utilicen el sistema de pago con LA CAJA o cualquier otro de los servicios que preste LA CAJA mencionados en el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia.

LA CAJA sólo se responsabilizará en los términos anteriores, por el procesamiento del pago y el reporte de la información correspondiente a EL AFILIADO, quedando entendido que cualquier reclamación que pudieran efectuar los usuarios de EL AFILIADO con respecto a la fecha de pago, cantidad pagada, u otras reclamaciones que se deriven de la relación entre

EL AFILIADO y sus usuarios, serán atendidos directamente en las oficinas de EL AFILIADO.

QUINTA: EL AFILIADO conviene en que el servicio prestado por LA CAJA constituye únicamente servicios de adquirencia que consiste en la aceptación de pagos con tarjetas VISA, MASTERCARD (débito, crédito o prepago), sistema CLAVE y a través de la plataforma YAPPY.

Este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia autoriza a EL AFILIADO a realizar transacciones electrónicas a través de Internet o medio similar, utilizando la herramienta de pagos web de LA CAJA.

SEXTA: COMISIONES. LAS PARTES convienen en establecer las siguientes comisiones de servicio:

- a. Por transacción realizada en POS y WEB con tarjetas marca VISA y MASTERCARD locales: Un cargo de UNO PUNTO TREINTA POR CIENTO (1.30%) del valor de la transacción.
- b. Por transacción realizada en POS y WEB con tarjetas marca VISA y MASTERCARD del extranjero: Un cargo de UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (1.95%) del valor de la transacción.
- c. Por transacción POS y Web realizada con sistema CLAVE: Un cargo de DOS POR CIENTO (2.00%) del valor de la transacción.
- d. Cargo por transacción procesada vía WEB Conllevarán, además del cargo descrito en los acápitones anteriores un costo de TREINTA Y UNO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.0.31).
- e. Integración de POS en cajas: TRECE BALBOAS CON 00/100 (B/.13.00) mensuales. De requerir
- f. Costo por dispositivos POS: DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00) mensuales.

De requerir

- g. Costo por dispositivos POS Inalámbricos: VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.20.00) mensuales. De requerir
- h. Por transacción realizada de manera presencial o virtual con plataforma YAPPY: Un cargo de UN POR CIENTO (1.00%) del valor de la transacción. (comisión mínima de 0.02)

De acuerdo a lo establecido en la Ley No.81 de 31 de diciembre de 2009, los cargos aplicados a transacciones con tarjetas electrónicas no pueden ser aplicables al usuario contribuyente.

Las sumas aquí establecidas quedarán sujetas al Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), cuando ello fuese aplicable.

SÉPTIMA: EL AFILIADO deberá proporcionar el personal con la especialidad y capacidad técnica necesaria para realizar la afiliación a la Pasarela de Pagos Electrónicos, de acuerdo a las especificaciones de integración que serán suministradas por LA CAJA.

Queda igualmente convenido que EL AFILIADO deberá proporcionar el usuario configurador que será el encargado o responsable de realizar el enrolamiento de EL AFILIADO en la plataforma YAPPY. Además, el usuario configurador tendrá la responsabilidad de crear los respectivos usuarios de consulta en la plataforma antes referida.

Para los efectos del usuario configurador de EL AFILIADO en la plataforma, tenemos a bien indicar los siguientes datos generales:

- Primer Nombre KARELIA
- Primer Apellido ABAD
- Identificación 8-235-983
- Tipo de Identificación CEDULA
- Número de celular 6377-9299
- Código de usuario "Username"
- Correo electrónico kareliaaa04@hotmail.com
- Fecha de nacimiento 4 DE JULIO DE 1964

En caso de reemplazo del usuario configurador antes mencionado, EL AFILIADO deberá notificar a LA



CAJA, mediante aviso por escrito, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva la modificación de su reemplazo, a través de los medios de comunicaciones disponibles y a las siguientes direcciones indicadas en el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia.

#### OCTAVA: DISPOSITIVOS CON DATOS MÓVILES E INTERNET. EL AFILIADO

reconoce y acepta que es su obligación suscribir contrato con un proveedor de datos móviles y/o internet de su preferencia, para disponer del Servicio de Puntos de Ventas móviles (mPOS), y en consecuencia EL AFILIADO se acoge a lo siguiente:

1. Será el garante de sufragar, el consumo del servicio de datos móviles y/o internet, de conformidad con las tarifas, precios, contratados directamente con el proveedor, y consiente de las coberturas y limitaciones existentes que pueda mantener en el proveedor de datos.
2. LA CAJA no interfiere bajo ningún concepto en el contrato del AFILIADO y proveedor. EL AFILIADO se compromete a certificar las pruebas realizadas para que pueda salir a producción.
3. EL AFILIADO deberá contar con sus dispositivos celulares (Smartphone) o tabletas con datos móviles.

NOVENA: NOTIFICACIONES. Para los efectos de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, las notificaciones que LAS PARTES deban efectuarse se harán a las siguientes direcciones:

a) EL AFILIADO:

Atención: Roberto Lee Escala  
Dirección: Palacio Municipal, Ave de las Américas Teléfono: 346-1713 /  
6947-7171

Correo electrónico:

b) EL BANCO:

Atención: Gerencia de Adquirencia  
Dirección: Caja de Ahorros, Casa Matriz, Vía España y Thais de Pons  
Teléfono: 508-3760 o 508-5075  
Correo electrónico: afiliacionesadquierencia@cajadeahorros.com.pa

Toda notificación, aprobación, solicitud, autorización u otra comunicación que deba darse o formularse en virtud del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia se efectuará por escrito a LAS PARTES y a sus enlaces.

DÉCIMA: MARCAS Y PUBLICIDAD. En virtud del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia se confiere a EL AFILIADO el derecho a utilizar la marca, avisos, logos y signos autorizados por LA CAJA únicamente para promocionar el servicio objeto de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia con sus clientes. EL AFILIADO no podrá utilizar las marcas registradas por LA CAJA para ningún propósito distinto, ni mucho menos usarlos de manera que pueda confundir o engañar al público. En relación con las marcas, EL AFILIADO se obliga a: (i) Usarlas en la forma y en concordancia con lo señalado por LA CAJA en este acuerdo o los documentos que lo integren. (ii) Usarlas exclusivamente en relación con la prestación de los servicios previstos en este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia. (iii) No usarlas como parte de su nombre comercial, razón social o de cualquier otra forma que pueda dar a entender que son de propiedad de EL AFILIADO. (iv) Los signos distintivos serán utilizados única y exclusivamente para los efectos contenidos en el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia y no se les podrá dar ningún uso diferente. (v) Indemnizar a LA CAJA por cualquier mal uso de las marcas o signos. (vi) EL AFILIADO, bajo ninguna circunstancia utilizará ninguna de las marcas ni los signos distintivos de LA CAJA para identificar su establecimiento en el registro mercantil o en cualquier otro registro.

LAS PARTES dejan expresa constancia que LA CAJA, de acuerdo a sus intereses y a su sola decisión, podrá realizar la publicidad correspondiente a la promoción de los servicios materia del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia.

Cualquier clase de publicidad que quiera ser utilizada por EL AFILIADO, por cualquier medio, en la cual figure la denominación social o los signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial o intelectual de LA CAJA, debe ser autorizada previamente por LA CAJA, en forma expresa y por escrito.

A la fecha de terminación de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, EL AFILIADO cesará de inmediato toda utilización de los signos distintivos, marcas, nombres, logos, lemas publicitarios, avisos, publicidad utilizados por LA CAJA.

Toda la publicidad y promoción de los productos o servicios de LA CAJA, incluyendo avisos, impresión y esquema de color, deberán ajustarse a las normas gráficas de LA CAJA y deberá ser autorizado previamente por LA CAJA, quien deberá velar por que la promoción y publicidad se adelante conforme a las disposiciones internas de LA CAJA y a las normas y regulaciones que se sean aplicables.



LAS PARTES convienen que aquella que organice alguna actividad está comprometida a coordinar su mercadeo en medios de comunicación y redes, con la finalidad de que la comunidad conozca el impacto del trabajo que en conjunto desarrollan las dos entidades, previo consentimiento por escrito de la otra parte.

LAS PARTES acuerdan no utilizar en ningún informe, comunicado de prensa, publicidad, mercadeo, memo o cualquier publicación relacionada a este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia el logo o el nombre de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información entre ambas entidades, publicaciones, así como cualquier medio de difusión objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, conforme con las regulaciones legales sobre los principios de Transparencia de la Gestión Pública, salvo las disposiciones particulares sobre confidencialidad que rigen en la República de Panamá. Declaran LAS PARTES que ninguna de ellas podrá, de ninguna manera, divulgar a terceros, sobre el contenido del presente Convenio. No obstante, LA CAJA podrá única y exclusivamente a requerimiento de EL PROVEEDOR, es decir, YAPPY, S.A. con número de RUC: 155706691-2-2021, a entregar o divulgar cualquier información, datos o documentos, incluyendo, sin limitar, la información necesaria para completar el registro de EL AFILIADO o de sus clientes, relacionados con el servicio.

EL AFILIADO se compromete a gestionar, obtener y mantener todas las autorizaciones necesarias de los titulares de los datos personales, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables en materia de protección de datos, incluyendo, pero no limitado a la Ley N° 81 de 2019 de Protección de Datos Personales de la República de Panamá y el Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021 que reglamenta la Ley de Protección de Datos. Dichas autorizaciones permitirán la transferencia de los datos personales a EL PROVEEDOR, exclusivamente para los fines establecidos en el presente contrato.

El AFILIADO garantizará que dichas autorizaciones sean obtenidas de manera previa, informada, expresa e inequívoca, asegurándose de que los titulares sean debidamente informados sobre el propósito, alcance, y condiciones de la transferencia. LA CAJA, por su parte, se obliga a utilizar los datos personales transferidos exclusivamente para los fines establecidos en este contrato y a implementar todas las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar el tratamiento adecuado de dichos datos, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

La información que obtengan EL AFILIADO y LA CAJA durante el período de vigencia del Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia es estrictamente confidencial y privada, y sólo será utilizada en relación con los programas/proyectos que puedan llegar a celebrarse entre ellos, en el presente y hacia el futuro. Además, tomarán todas las previsiones y cuidados a efecto de que sus socios, directores, dignatarios, empleados, dependientes, subsidiarias, afiliadas y/o compañías relacionadas o cualquier persona natural o jurídica que mantenga relaciones comerciales y/o de servicios con cualesquiera de las partes, tengan conocimiento de este Convenio y de cualquier convenio específico celebrado y del alcance de la responsabilidad que del mismo se deriva. LAS PARTES se obligan a no permitir que terceros conozcan dicha información, sin previa autorización escrita de la otra parte. Sólo podrá divulgarse a terceros la información que por sí misma sea pública al momento de la firma de este Convenio, de ocurrir, o de aquella que llegue a ser pública o cuando la información les fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley. EL AFILIADO y LA CAJA se comprometen a guardar absoluta reserva sobre toda la información que en desarrollo del presente convenio sea dada a conocer a la otra parte. Particularmente en lo atinente a la información comercial, contable, operativa, y de seguridad. En caso de utilizar dicha información para un fin distinto al objeto de este convenio o para entregarla o darla a conocer a terceros; deberá indemnizarse a la otra parte y responder por los daños y perjuicios que su infidelidad le puede llegar a ocasionar. EL AFILIADO por este medio reconoce expresamente el deber de reserva bancaria establecido por el Decreto Ley No.9 de 1998, tal como quedó modificado mediante el Decreto Ley No.2 de 2008 y ordenado como texto único mediante el Decreto Ejecutivo No.52 de 2008, y se compromete a guardar dicho deber.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** EL AFILIADO y LA CAJA declaran que se encuentran en cumplimiento de todo lo dispuesto por la Ley 81 de 2019, por el Decreto Ejecutivo No. 285 de 2021, por el Acuerdo No. 1-2022 emitido por la Superintendencia de Bancos de Panamá el pasado 24 de febrero de 2022 y por cualquier otra disposición legal vigente que aplique a la protección de datos en la República de Panamá (en adelante las “Leyes de Protección de Datos”). En consecuencia, declaran LAS PARTES que cumplen con los protocolos, procesos, procedimientos, mecanismos y demás reglas especiales relativas al tratamiento, transferencia y custodia de bases de datos personales; así como los lineamientos para el ejercicio de los derechos de protección de datos personales exigidos por las Leyes de Protección de Datos. Queda entendido y así lo acepta expresamente EL AFILIADO, que en el evento de que LA CAJA, para la celebración, desarrollo, mantenimiento y ejecución de los términos y condiciones del presente Acuerdo, deba efectuar un tratamiento de los datos personales de los accionistas de EL AFILIADO, de sus directores, dignatarios, apoderados, representantes legales, miembros, beneficiarios finales y/o de cualquier otra persona natural, LA CAJA causará que estos emitan su consentimiento, previo,



informado e inequívoco dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite LA CAJA por escrito.

De igual forma y sin perjuicio de lo antes indicado, declara LA CAJA que por este medio les garantiza a EL AFILIADO, a sus directores, apoderados, representantes legales, miembros, y/o a cualquier otra persona natural, el ejercicio de todos sus derechos contemplados en las Leyes de Protección de Datos, incluyendo, pero sin limitarse el ejercicio de los Derechos ARCO. Queda entendido, además, que los datos personales que reciba LA CAJA para su tratamiento según lo indicado en este párrafo serán considerados, para todos los efectos de este Acuerdo, como Información Confidencial. Sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes de Protección de Datos, declara EL AFILIADO que lo dispuesto en el párrafo precedente (pero sin limitarse a ello) le será de aplicación (como si se tratara de LA CAJA) cuando por virtud de la ejecución del objeto de este Acuerdo deba obtener datos personales de terceros (incluyendo, pero sin limitarse a los clientes de LA CAJA) para su tratamiento. Cada una de las partes se obliga a que, con anterioridad a la comunicación a la otra de cualquier dato personal de personas naturales involucradas en la ejecución de este Acuerdo, habrá informado a tal persona del contenido de lo previsto en esta cláusula. Las partes acuerdan que, en todo caso, prevalecerá lo dispuesto por las Leyes de Protección de Datos en lo que respecta a la protección de datos en la República de Panamá, particularmente en relación con los derechos y obligaciones las partes en esta materia.

#### DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES

disponen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia se entenderá relacionado exclusivamente con aquella donde desarrolla su actividad laboral y, por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como una relación de trabajo.

Además, LAS PARTES manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en el desarrollo del mismo se lleguen a contratar por alguna de LAS PARTES.

#### DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDA JURÍDICA.

LAS PARTES acuerdan que no existirá régimen de solidaridad jurídica entre LAS PARTES suscriptores de este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

DÉCIMA QUINTA: LA CAJA no será responsable por ninguna pérdida, daño u otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia que sean atribuibles a causas de fuerza mayor, caso fortuito, cumplimiento de cualquier ley, orden u otra medida tomada, o amenaza, por parte de cualquier autoridad de jure o facto panameña o del país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas, o por cualquier otra causa fuera de su control.

DÉCIMA SEXTA: Este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia será por el término de cinco (5) años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República, prorrogable por igual período bajo común acuerdo entre LAS PARTES. No obstante, LAS PARTES podrán darlo por terminado después del primer año de puesta en producción, si una de ellas así lo expresa debidamente escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha en que pretenden darlo por terminado.

Este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia requiere del refrendo de la Contraloría General de la República para su validez. Toda prórroga o modificación posterior mediante adenda a este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, también requerirá de dicho refrendo. (Artículo 93 del Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No.153 de 2020).

DÉCIMA SÉPTIMA: LAS PARTES declaran que están de acuerdo con lo convenido en este documento y sus anexos, así como con sus términos y condiciones y que no tienen reclamo alguno relacionado con los mismos.

DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia y sus Anexos deberán ser interpretados y regidos de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y los usos y/o prácticas bancarias. Este Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia está sujeto a los acuerdos o disposiciones que emitan la Superintendencia de Bancos y/o la Asociación Bancaria de Panamá, en relación a la prevención del uso indebido de los servicios bancarios.

En fe de lo cual, se firma este Convenio De Afiliación Al Servicio De Adquirencia Entre Municipio De La Chorrera Y La Caja De Ahorros, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los (quince) días del mes de septiembre, del año dos mil veinticinco (2025).



Por LA CAJA,

Original Fdo.  
DANIEL DELGADO DIAMANTE S.  
Subgte. Ejecutivo de Adquirencia  
Cédula: 8-400-557

Por EL AFILIADO:

Original Fdo.  
CHUIN FA CHONG WONG  
Alcalde de la Chorrera  
Cédula: N-20-558

#### ANEXO A

#### ANEXO 1, AL CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE ADQUIRENCIA CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE AHORROS Y MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

- 1) Los siguientes términos usados en el presente Convenio tendrán los significados que a continuación se detallan: a) Tarjeta: La marca VISA / MASTERCARD / SISTEMA CLAVE vigente, emitida por LA CAJA o por cualquier otro BANCO o entidad comercial que tenga una licencia válida con VISA INC. o MASTERCARD INTERNACIONAL o TELERED, S. A. para la emisión de dichas tarjetas. b) Tipo de tarjeta: La tarjeta puede ser de tipo débito, crédito o prepagada. c) Tarjetahabiente: Persona cuyo nombre aparece impreso en la Tarjeta y/o cuya firma aparece en la misma y cuya titularidad se logra verificar con el documento de identificación del portador de la tarjeta. d) Giros de Ventas y Comprobantes de Créditos: Formularios pertinentes proporcionados por LA CAJA a fin de efectuar y documentar ventas o créditos mediante el uso de Tarjeta, para ser cargados o acreditados a la cuenta del Tarjetahabiente, según sea el caso. e) Punto de Venta Electrónico, (Point of Sale, según sus siglas en inglés): en adelante POS, son las terminales electrónicas proporcionadas por LA CAJA a fin de efectuar ventas u otorgar créditos por medios electrónicos, para ser debitadas o acreditadas a la cuenta del tarjetahabiente f) YAPPY: Método de pago instantáneo para envíos de dinero de persona a persona y pagos de personas a comercios usando su número de celular.
- 2) A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, EL AFILIADO aceptará cualquier Tarjeta válida debidamente presentada por un Tarjetahabiente, de conformidad con el presente Convenio. EL AFILIADO no hará cargo especial alguno ni exigirá ningún acuerdo, condición o garantía especial de parte del Tarjetahabiente en relación con cualquier transacción relacionada con el servicio brindado al tarjetahabiente con el propósito de imponer a este último, cargos adicionales sobre el precio o valor de la transacción por razón de la utilización de la Tarjeta. EL AFILIADO hará que el Tarjetahabiente firme el formulario en el lugar indicado para ello. EL AFILIADO deberá verificar que la firma concuerde con la que aparece al reverso de la Tarjeta de crédito; en el caso de que la firma consignada no fuese igual, EL AFILIADO deberá verificar la identidad del portador de la Tarjeta con la cédula de identidad personal, y referir el número de tarjeta al Centro de Autorizaciones y cumplir con los procedimientos de venta y seguridad de LA CAJA para tales efectos. Al menos una copia del Giro de Venta será entregada al Tarjetahabiente al momento de prestarse el servicio. Todos los Giros de Venta y Comprobantes de Créditos serán girados en Dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América.
- 3) Los débitos y créditos serán realizados a EL AFILIADO, conforme se define en la Cláusula Segunda del Convenio. EL AFILIADO mantendrá en sus archivos los originales de cada giro de venta y/o comprobante de crédito, por un período mínimo de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de emisión. De ser requeridos por parte de LA CAJA, estos deben ser entregados por EL AFILIADO dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sean solicitados. Pasado este tiempo, a falta de presentación del giro solicitado, LA CAJA podrá debitar la cantidad en reclamo de la cuenta corriente de EL AFILIADO. Los Giros de Ventas se consideran presentados a LA CAJA una vez que ésta los reciba en sus oficinas en Panamá o en el lugar que designe por escrito para este efecto. En el caso que EL AFILIADO o LA CAJA den por terminado el presente Convenio, y por los siguientes 180 días desde el día de dicha cancelación, EL AFILIADO deberá presentar giros de venta si LA CAJA así lo solicite. 11 Con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, LA CAJA acreditará a la cuenta corriente de EL AFILIADO la cantidad de la transacción. LA CAJA a su discreción, procederá a debitar o cargar a EL AFILIADO la comisión que le corresponde por el servicio prestado a éste, como se indica en la cláusula sexta del Convenio de Afiliación al Servicio de Adquirencia, quedando entendido que dicha comisión podrá ser modificada periódicamente por LA CAJA previa fase notificación al EL AFILIADO. De no efectuarse dicho cargo por descuento, tal cargo será efectuado debitando la cuenta corriente de EL AFILIADO. Todas las cantidades quedan sujetas a un audit final y una revisión por LAS PARTES quienes convienen en que, en caso de cualquier inexactitud, LA CAJA podrá facturar a EL AFILIADO tal cargo que será pagadero a su recibo, o bien podrá enviar un cheque a EL AFILIADO por cualquier comisión o excedente, según sea el caso. EL AFILIADO será responsable si el Tarjetahabiente hiciera alguna reclamación relacionada con el servicio brindado, quedando obligado a solucionar la controversia y a mantener indemne a LA CAJA.

4) En todos los casos y para todas las transacciones, EL AFILIADO deberá obtener un código de autorización de parte de LA CAJA antes de completar la transacción. Todos los Giros de Venta que resulten del uso de una misma Tarjeta y emitidos por el Tarjetahabiente en el mismo día laborable, constituirán una transacción única y total.

5) EL AFILIADO examinará cada Tarjeta que se le presente, a fin de determinar su legitimidad y autenticidad de acuerdo con su formato y validez, verificando la cédula de identidad personal del cliente y/o pasaporte para comprobar que la identificación y firma de la tarjeta coincidan, con lo que EL AFILIADO le garantiza al LA



CAJA la identidad del portador de la tarjeta. Asimismo, EL AFILIADO liberará a LA CAJA de toda responsabilidad contra cualquier reclamo o demanda, relacionado (a) con Giros de Venta pagados por LA CAJA que hubiesen sido emitidos por EL AFILIADO, que pudiese interponer el Tarjetahabiente o terceros. Si LA CAJA determina que EL AFILIADO ha sido deficiente o negligente a la hora de mantener de forma segura la información de las cuentas, datos o al reportar o investigar la pérdida de la información, LA CAJA podrá dar por terminada la afiliación o requerir una acción correctiva inmediata a EL AFILIADO. Si EL AFILIADO sospecha o ha experimentado una violación confirmada a la seguridad de información, deberá notificar a LA CAJA y tomar medidas rápidas para ayudar a prevenir pérdidas financieras y cumplir con los requerimientos obligatorios del programa de seguridad de información de cuentas. En caso de haberse comprometido la seguridad de la información de cuentas, LA CAJA contratará una firma de seguridad de la información y cumplimiento, independiente, para que realice una investigación a EL AFILIADO para determinar la base de datos potencialmente comprometida, asumiendo éste el costo total de los gastos razonables incurridos en la investigación, honorarios de la firma de seguridad de la información y cumplimiento, y cualquier otro gasto incurrido por LA CAJA. Todas las transacciones realizadas por EL AFILIADO podrán ser monitoreadas electrónicamente y/o manualmente por personal de seguridad de LA CAJA. En caso de detectarse posibles irregularidades en el uso del POS o de las transacciones realizadas por EL AFILIADO, LA CAJA se reserva el derecho de investigar dichas irregularidades con el emisor de la Tarjeta, de retener los fondos correspondientes al 12 cierre electrónico, y de tomar cualquier medida adicional que contribuya a minimizar dichas irregularidades, incluyendo la terminación inmediata de la afiliación de EL AFILIADO. Los fondos retenidos por LA CAJA como resultado de una investigación del departamento de seguridad y fraude de LA CAJA no generarán ningún tipo de interés mientras se encuentren retenidos por LA CAJA.

6) LA CAJA podrá examinar y verificar en cualquier momento todos los registros de contabilidad y otros documentos de EL AFILIADO referentes a Giros de Ventas y Comprobantes de Créditos entregados a LA CAJA conforme al presente Convenio y EL AFILIADO se obliga a mantener tales registros y documentos por un período no menor de dieciocho (18) meses desde la fecha del Giro de Venta y del Comprobante de Crédito.

7) Sólo LA CAJA o sus cesionarios, tendrá derecho a recibir pagos derivados de Giros de Ventas emitidos por EL AFILIADO y presentados a LA CAJA.

8) EL AFILIADO mantendrá una política imparcial y razonable en lo relativo al reconocimiento de créditos y reembolsos por transacciones efectuadas y extenderá Comprobantes de Crédito por los mismos. EL AFILIADO no dará reembolsos en efectivo por servicios prestados que hubieren sido originalmente cargados a una Tarjeta. LA CAJA al recibir tales Comprobantes de Créditos, los cargará a la cuenta corriente de EL AFILIADO, por la cantidad indicada en el Comprobante de Crédito. LA CAJA reembolsará a EL AFILIADO, a través de su cuenta corriente, la comisión por el servicio que hubiera sido cobrada previamente por LA CAJA sobre tal crédito o reembolso.

9) LA CAJA tendrá el derecho, en cualquier momento a debitar y/o retener la cantidad total indicada en cualquier Giro de Venta o transacción electrónica a la cuenta corriente de EL AFILIADO en LA CAJA, o de facturar a EL AFILIADO tal cantidad, la cual será pagadera a su recibo, en cualquier de los casos siguientes: a) Cuando se trate de cargos por Giros de Venta o transacciones, que no reúnan los requisitos correspondientes estipulados en el presente Convenio. b) Cuando no le sea posible a LA CAJA, por cualquier causa o razón, cobrarlos al Tarjetahabiente. c) Si se alegara que el Giro de Venta ha sido extendido de manera irregular o sin autorización o alterado de alguna forma. d) Si el Giro de Venta fuere ilegible, estuviera incompleto o no llevara firma. e) Si el Giro de Venta fuera extendido por EL AFILIADO, o se diera un crédito a la cuenta de EL AFILIADO, en circunstancias que constituyen una infracción o violación de cualquier término, condición, declaración, garantía, y obligación de EL AFILIADO de conformidad con el presente Convenio. f) Si la prestación de servicios o el uso de la Tarjeta involucran violación a la ley o las reglas o reglamentos de cualquier agencia o entidad gubernamental, local o extranjera; o g) Si se hicieran cargos contra una tarjeta que no presenta las características de tarjetas válidas. En el evento de que cualquier cargo efectuado por LA CAJA de acuerdo con este Convenio resultará en un sobregiro a la cuenta corriente de EL AFILIADO, éste devolverá inmediatamente dicho sobregiro a EL AFILIADO. EL AFILIADO sólo podrá efectuar reclamos a LA CAJA sobre transacciones, créditos o débitos efectuados por ésta, si los mismos tuvieran lugar durante los (3) meses que preceden inmediatamente la presentación de dicho reclamo, con lo que EL AFILIADO acepta que no podrá efectuar reclamos si éstos corresponden a períodos anteriores. 13

10) EL AFILIADO declara y garantiza que todo Giro de Venta que presente a LA CAJA o almacenado por EL AFILIADO será firmado por el Tarjetahabiente y que toda información contenida en estos es fiel y verdadera según su leal saber y entender.

11) EL AFILIADO se obliga a obtener aprobación escrita de LA CAJA antes de publicar cualquier propaganda o material de promoción que porte marcas registradas de servicios VISA, MASTERCARD o SISTEMA CLAVE, plataforma YAPPY y sus respectivos distintivos comerciales.

12) EL AFILIADO exhibirá de manera visible el material de promoción que le proporcione LA CAJA para informar al público que la Tarjeta es aceptada por EL AFILIADO.

13) En el evento de que LA CAJA o cualquier otro emisor solicite a EL AFILIADO que retenga la tarjeta de un Tarjetahabiente, queda entendido que tal solicitud no le autoriza a violar las leyes ni cometer daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad EL AFILIADO liberará de responsabilidad a LA CAJA por cualesquiera reclamos derivados de daños y perjuicios a personas o a la propiedad o por violación a la ley.



- 14) Salvo que específicamente se estipule lo contrario, todo crédito otorgado de conformidad con los términos del presente será otorgado a riesgo exclusivo de LA CAJA y de los demás emisores de Tarjetas.
- 15) LA CAJA se reserva el derecho de suspender y debitar los pagos regulares a las cuentas de EL AFILIADO en caso de sospechas de transacciones ilícitas, irregulares o fraudulentas, hasta tanto concluya la investigación respectiva.
- 16) LA CAJA queda facultado para cargar o debitar, o compensar de la cuenta corriente que mantenga EL AFILIADO en LA CAJA, para cobrarse cualquier saldo adeudado por EL AFILIADO por razones de este Convenio. De igual manera, LA CAJA, podrá compensar cualquier suma que llegue a adeudarle EL AFILIADO bajo este Convenio con cualquier saldo o crédito favorable a EL AFILIADO en sus relaciones con LA CAJA sea bajo este Convenio o por otra causa.
- 17) LA CAJA gestionará el cobro al portador de la tarjeta que aparezca en la constancia expedida por EL AFILIADO; tal acto no significa renuncia por parte de LA CAJA de su derecho de devolver a EL AFILIADO tales constancias si en éstas no se han cumplido las normas establecidas por LA CAJA, en cuyo caso el monto neto será cargado a la cuenta corriente de EL AFILIADO en LA CAJA o en el pago de su próxima liquidación. Queda también convenido que tales casos son los únicos en los que EL AFILIADO puede gestionar el cobro de un servicio directamente al portador de una tarjeta.
- 18) Cuando EL AFILIADO lo solicitará, LA CAJA le proporcionará impresoras de Giros de Ventas y/o terminales electrónicas, las cuales continuarán siendo propiedad de LA CAJA y serán devueltas a ésta al terminarse el presente Convenio. EL AFILIADO no podrá en ninguna circunstancia, trasladar dicho equipo fuera del local al cual fue asignado por LA CAJA ni utilizarlo para facturación de ventas no autorizadas. EL AFILIADO pagará a LA CAJA por el uso de tales impresoras y/o terminales electrónicas las cantidades que se indica en el convenio. El uso de estos equipos queda restringido única y exclusivamente para procesar cargos efectuados de conformidad con los sistemas de LA CAJA y otros sistemas de tarjetas de crédito, siempre y cuando tal uso sea efectuado sin alteración de la impresora o Terminal. En caso de daños o pérdidas del equipo por negligencia de EL AFILIADO, el costo de este deberá ser pagado a LA CAJA según clausula sexta del convenio. 14
- 19) Este Convenio entrará en vigor a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y continuará en pleno vigor y efecto hasta que sea terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso escrito de ello dado a la otra Parte, con indicación de la fecha futura de terminación. Todas las obligaciones de las Partes asumidas o que existan bajo el presente Convenio antes de, y a la fecha de dicha terminación se cumplirán de conformidad con lo establecido en el mismo. Este Convenio obligará a las Partes contratantes y a sus cesionarios, sucesores o causahabientes. En el evento de terminación, EL AFILIADO devolverá a LA CAJA todos los materiales pertenecientes al programa VISA, MASTERCARD, SISTEMA CLAVE, y plataforma YAPPY, incluyendo, pero sin limitarse a, terminales electrónicas, Giros de Venta, Comprobantes de Crédito, solicitudes de tarjetas de crédito y material publicitario, e inmediatamente removerá de su establecimiento todas las calcomanías y letreros relacionados a la Tarjeta y a la plataforma. Posteriormente, EL AFILIADO no usará para propósito alguno, ninguna de las marcas de servicio relativa a la tarjeta y a la plataforma.
- 20) LA CAJA se reserva el derecho de dar por terminado este Convenio por las siguientes razones: - inactividad de pagos a través del servicio de adquirencia por tres meses consecutivos; - concurrencia de transacciones realizadas por EL AFILIADO y comprobadas como fraudulentas; - incumplimiento con parámetros de seguridad establecidos por VISA INC. y/o MASTERCARD INTERNACIONAL, TELERED, S. A.; - falta de actualización de los documentos que respaldan a EL AFILIADO en los archivos de LA CAJA tales cambios en el representante legal; - incurrir en transacciones fraccionadas; - incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a cargo de EL AFILIADO señaladas en este Convenio.
- 21) EL AFILIADO conviene en que LA CAJA podrá efectuar visitas periódicas a sus oficinas para verificar la correcta operación de los equipos del LA CAJA y el seguimiento correcto de los procedimientos establecidos por ésta, previo aviso.
- 22) En caso de que EL AFILIADO desee afiliarse a otra Empresa o Banco, Nacional o Extranjero, que emita u ofrezca servicio a las tarjetas VISA, MASTERCARD, SISTEMA CLAVE y/o plataforma YAPPY durante la vigencia del presente Convenio, deberá notificar a la CAJA de manera previa y escrita.
- 23) Aún si este Convenio expirase o fuese terminado por cualquiera de las partes, ello no exime a EL AFILIADO de su obligación de responder y cubrir cualquiera transacción o cargo irregular, a reclamo de LA CAJA, hasta por un plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de la transacción.
- 24) Será causa automática de cancelación de este Convenio la eventualidad de que EL AFILIADO se dedique a actividades no descritas y autorizadas en el presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad legal, jurídica y/o monetaria en la que pudiera incurrir EL AFILIADO por usos irregulares o ilícitos de las facilidades concedidas a través de este convenio.
- 25) EL AFILIADO se obliga a informar inmediatamente a LA CAJA en caso de tener cambios de representante legal, o en otros documentos entregados junto con este Convenio, y a suministrar inmediatamente a LA CAJA copia de los documentos que reemplazan a aquellos, para constancia en su expediente.
- 26) EL AFILIADO será responsable de los actos realizados por sus empleados, dependientes o cualquier tercero por razón de transacciones reportadas como fraudulentas a LA CAJA, las cuales hayan sido procesadas con el equipo asignado a EL AFILIADO. EL AFILIADO no presentará para el cobro, los vouchers o comprobantes de transacciones realizadas con el equipo asignado o utilizado por éste, de las cuales se sospeche o tenga conocimiento directo o indirecto que son fraudulentas o que no han sido autorizadas por el



10

tarjetahabiente o que correspondan a tarjetas 15 robadas, alteradas, falsificadas o de cualquier otra forma utilizadas por personas distintas a sus titulares.

27) EL AFILIADO se obliga a no almacenar información relacionada a números de cuentas, vencimientos de tarjetas y CVV2 de los datos de tarjetahabientes, salvo los Giros de Ventas y Comprobantes de Crédito, los cuales EL AFILIADO deberá mantener como información confidencial frente a terceros.

28) Las obligaciones y responsabilidades de LA CAJA bajo este Convenio o relativas al mismo son pagaderas exclusivamente en la CAJA DE AHORROS, en Dólares de los Estados Unidos de América, y serán satisfechas exclusivamente en la República de Panamá.

29) LA CAJA no será responsable por ninguna pérdida, daño u otras consecuencias resultantes de la demora, falta o incapacidad de cumplir cualquiera de las obligaciones aquí contenidas o relacionadas con el presente convenio que sean atribuibles a causas de fuerza mayor, caso fortuito, cumplimiento de cualquier ley, orden u otra medida tomada, o amenaza, por parte de cualquier autoridad de jure o facto panameña o del país de la moneda especificada para el pago de las obligaciones aquí contenidas, o por cualquier otra causa fuera de su control.

30) LA CAJA puede dar por terminada la afiliación en cualquier momento, previa notificación sesenta (60) días antes al EL AFILIADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los fines de rigor, envíese copia de este acuerdo a la Gaceta Oficial de Panamá, a la Tesorería Municipal y al Departamento de Fiscalización de la Contraloría General de La República de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 106 de 1973, Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 de 2009.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M". del Distrito de La Chorrera, a los treinta (30) días del mes diciembre del año dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE:

 HR. HORACIO CANDELARIA

LA VICEPRESIDENTE:

 HR. KATHERINE MORALES

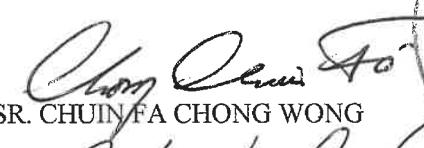
LA SECRETARIA:

 SRA. ANNELIA V. DOMÍNGUEZ

REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.  
A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

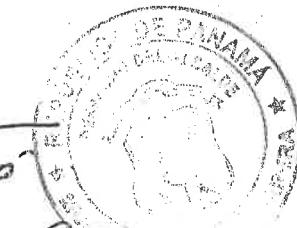
**S A N C I O N A D O :**

EL ALCALDE:

 SR. CHUIN FA CHONG WONG

EL SECRETARIO GENERAL

 LICDO. ROBERTO LEE



CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 12 enero 2016  
Firma: Annelia V. Domínguez



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 01  
(de 06 de enero de 2026)

“Por el cual se regula en el Distrito de La Chorrera, las fiestas del 28 de noviembre conmemorativas de la Independencia de Panamá de España,

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

C O N S I D E R A N D O

Que corresponde al Concejo Municipal conforme lo establece la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 37 de 2009 de descentralización y la Ley 66 de octubre de 2015, ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y defensa de sus derechos.

Que el día 28 de noviembre se celebra la independencia de Panamá de España, con desfiles y actos cívicos en diferentes lugares del país, lo cual puso fin a más de 300 años de dominio colonial.

Que en este Distrito de La Chorrera, la celebración de las fiestas de independencia de Panamá de España, se realizan desde hace muchísimos años, con actos protocolares, participación de entidades del Gobierno Central, acompañado de diversas autoridades del Concejo de Gabinete, abanderados, hijos meritorios y autoridades locales; además se lleva a cabo desfiles cívicos que cuentan con la participación de colegios del distrito, tanto públicos como privados, y de diversas provincias del país, lo cual convierte esta celebración en un evento de gran reconocimiento, el aumento de diversas actividades comerciales, por la gran concurrencia de personas que asisten a esta celebración, lo cual redonda en aumento de recaudaciones municipales, aparte de lo ya descrito.

Que además, el día 28 de noviembre de cada año, se realizan actividades culturales, galas folclóricas y actos bailables fomentando el sentido de unidad y orgullo nacional entre los panameños.

Que en la gesta patriótica del 28 de noviembre de 1821, La Chorrera estuvo presente en aquel ayuntamiento que declaró que Panamá era libre e independiente del gobierno español, con la participación del excepcional mulato chorrerano Don José Joaquín Meléndez, oriundo del sector de la Plaza 28 de Noviembre, en donde a partir de dicha fecha, se iniciaron las festividades de independencia, con cabalgatas, corridas de toros, eventos deportivos, palos encebados y desfiles.

Que la celebración del 28 de noviembre en La Chorrera, alcanzó popularidad y reconocimiento nacional cuando el Profesor Alfredo Minutto Canessa, inició en 1961 la organización del concurso de bandas escolares que lleva su nombre para festejar, rememorar y homenajear esta importante fecha de nuestra nacionalidad y que inicialmente se realizaba en la escuela Secundaria Pedro Pablo Sánchez.

Que es necesario regular la realización de dichas festividades, procurando mantener el fervor, participación y alegría de todos los panameños, y que en el Distrito de La Chorrera, conserve el liderazgo en la celebración de estas fiestas patrióticas, históricas y alegres, procurando que no se dé la alteración ni cambio de días de celebración, lo cual puede ir en detrimento y decadencia de las mismas, afectando el comercio, provocando, el desinterés de la población en la celebración y el traslado de la celebración en otras provincias, lo cual afectaría este Distrito.

Que el Honorable Concejo Municipal, realizó la designación de los miembros que conforman la Junta de Festejos Patrios y actividades que se celebran en el distrito, los cuales tienen a su cargo el desarrollo de todos los programas que involucran la celebración de estas fiestas de independencia.

Es por lo que el Honorable Concejo Municipal, en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Establecer como única fecha sin alteración, para la celebración en el Distrito de La Chorrera, la independencia de Panamá de España el día 28 de noviembre de cada año, para el desarrollo de todos los actos protocolares: sean actividades culturales, desfiles patrios, con la participación de las bandas de los colegios públicos, privados y bandas independientes, así como las actividades bailables,

ARTICULO SEGUNDO: Las festividades de independencia descritas en el Artículo Primero de este Acuerdo Municipal, las llevará a cabo la Junta de Festejos Patrios, designada por este Concejo Municipal, en coordinación con el Colegio Pedro Pablo Sánchez, coordinador de los colegios públicos y privados que van a participar en los desfiles cívicos.

La Junta de Festejos Patrios, realizará la invitación a las Bandas independientes en coordinación con el Colegio Pedro Pablo Sánchez, a fin de que se logre la mayor participación de estas, dentro de las



posibilidades tomando en consideración los horarios y la debida protección tanto a los participantes en los desfiles como al público que asiste a estas festividades.

**ARTICULO TERCERO:** De existir por parte del Órgano Ejecutivo la orden de conceder días puentes, la Junta de Festejos Patrios, de considerar conveniente para el distrito la posibilidad de cambiar la fecha del 28 de noviembre del año que corresponda, para otro día, realizará la consulta correspondiente ante el pleno del Concejo Municipal a efectos de su aprobación o rechazo.

**ARTICULO CUARTO:** Este acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** LEY 106 DE 1973 Y LEY 37 DE 29 DE JUNIO 2009, MODIFICADA POR LA LEY 66 DE 29 DE 10 DE OCTUBRE 2015.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal "HR. JOSE M. MENDIETA M". del Distrito de La Chorrera, a los seis (06) días del mes enero del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE:



LA SECRETARIA :

HR. FRANCYS J. UREÑA

*[Signature]*  
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDÍA MUNICIPAL.  
A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026).

**S A N C I O N A D O:**

EL ALCALDE:

SR. CHUIN FA CHONG WONG

*[Signature]*  
LICDO. ROBERTO LEE



**CONCEJO MUNICIPAL  
SECRETARÍA GENERAL  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



Fecha:

Firma:

*12 enero 2026*  
*Annelia V. Ureña*





**República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Concejo Municipal de Parita  
Palacio Municipal “Erasmo Pinilla Chiari”  
Correo: [concejo@parita.municipios.gob.pa](mailto:concejo@parita.municipios.gob.pa)  
Teléfono: 974-2554**



**ACUERDO MUNICIPAL # 001**

(Del 08 de Enero de 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PARITA A SOLICITAR AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS UN GLOBO DE TERRENO LOCALIZADO EN LA FINCA NO 32 CÓDIGO DE UBICACIÓN 6401"**

**El Honorable Concejo Municipal del Distrito de Parita  
En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo Municipal # 020 del 17 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión IBI vigencia 2025.

Que en el artículo segundo del acuerdo Municipal # 020 del 17 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto de Inversión IBI para la vigencia 2025, con el Proyecto denominado "CONSTRUCCION DE MERCADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA".

Que el terreno en el cual se desarrollará dicho Proyecto es ocupado por el Municipio de Parita desde hace más de cincuenta (50) años.

Que al iniciar los trámites de vialidad ante la Autoridad Nacional de Descentralización, se tiene como requisito, que el Municipio de Parita obtenga en uso y administración el lote de terreno de 497.10 mts<sup>2</sup>, localizado en la finca No 32 código de ubicación 6401.

Que se hace necesario autorizar al Alcalde Municipal del distrito de Parita, a realizar la solicitud del uso y administración ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo antes expuesto;

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Autorizar, al Señor Osman Dionel Bernal Cedeño, con cédula de identidad número 6-57-1204, Alcalde Municipal del distrito de Parita para que realice la solicitud del uso y administración, de un lote de terreno, cuya superficie es de 497.10 mts<sup>2</sup>, localizado en la finca No 32 código de ubicación 6401 ubicada en el Corregimiento de Parita Cabecera, cuyo propietario es el Ministerio de Economía y Finanzas.

FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL

CONCEJO MUNICIPAL



**Artículo Segundo:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones Abelardo Batista Pérez del Concejo Municipal del Distrito de Parita, a los “08” días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

H.C. Joaquín A., De León V.  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Parita

Paulina L., Calderón A.  
Secretaria del Concejo Municipal  
Distrito de Parita

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los “14” días  
del mes de Enero de 2026.

H.A. Osman D., Bernal C.  
Alcalde Municipal del Distrito de  
Parita

Gloria L., Carvajal  
Secretaria de Alcaldía Municipal

*Ricardo S.*  
FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL





**República de Panamá  
Provincia de Herrera  
Palacio Municipal “Erasmo Pinilla Chiari”  
Concejo Municipal de Parita  
Correo: [concejo@parita.municipios.gob.pa](mailto:concejo@parita.municipios.gob.pa)  
Teléfono: 974-2554**



**ACUERDO MUNICIPAL # 003  
(Del 26 de enero de 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PARITA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, COMPRENDIDA DEL 01 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA,  
En uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que el Presupuesto Municipal es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo anual preparado de conformidad con los planes mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinadas con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que mediante el oficio No. 44 el Alcalde del distrito de Parita presenta al pleno del Concejo Municipal, el anteproyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita vigencia 2026, para su revisión y análisis y posteriormente remitido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para realizar su respectivo estudio.

Que la Comisión de Hacienda luego de evaluar el anteproyecto de Presupuesto, da un informe al pleno del Concejo Municipal con algunas consideraciones para ser escuchadas y debatidas y por consiguiente aprobar el Presupuesto Municipal de Rentas y Gastos para el año 2026.

Que se hace necesario saldar algunos compromisos pendientes de la vigencia pasada (2025) y se requiere la aprobación de dicho pago en sus respectivos renglones como vigencias expiradas.

Que se consideró el pago de gastos de representación al Alcalde, Tesorero y el aumento en el monto de gasto de representación al Presidente y Vicepresidente del Concejo Municipal, dado al grado de responsabilidades que tienen en cuanto a la firma y gestiones que desarrollan de acuerdo al cargo que representan, de igual manera se contempló el pago de gastos de representación al resto de los Concejales tomando en cuenta lo dispuesto en la circular de Contraloría No. 21-2025-DC-DNFG en el cual se establecen los límites de gastos de representación.

Que se requiere nombrar a un Trabajador Manual en la posición No. 3, en el departamento de Aseo y Ornato, por el código 001 personal fijo, para fortalecer el aseo en el Municipio.

Que se necesita de la contratación de personal puntual en el departamento de Alcaldía Municipal, por el código 172 Servicios Especiales, para un rendimiento óptimo en el trabajo requerido y así garantizar en poder seguir brindando un mejor servicio más eficiente al Municipio y por consiguiente al Distrito.

Que se contempló la aprobación del renglón 611 Donativos a personas en los departamentos de Alcaldía y Concejo Municipal y el renglón 619 Otras Transferencias en el departamento del Concejo, toda vez que se reciben muchas solicitudes de apoyos a personas de nuestro distrito de bajos recursos con necesidades apremiantes y de igual manera algunos comités y organizaciones sin fines de lucro que solicitan apoyo a las autoridades en ciertas actividades en beneficio del distrito que desarrollan como tal.

Que se consideró el aumento de salario del señor Alcalde y Tesorero Municipal, respectivamente a partir del mes de enero del presente año, tomando en cuenta que los ingresos reales del año 2025 superaron a

*Disección*  
**FEL COPIA**  
**DE SU ORIGINAL**  
**CONSEJO MUNICIPAL**



los del año anterior y es certificado por el Tesorero Municipal de Parita mediante nota fechada 26 de enero de 2026.

Que en el Presupuesto Rentas y Gastos del Municipio de Parita, se requiere aumentar a renglones que por ejecución se agotan y se hace necesario reforzar para lograr un mejor funcionamiento Municipal.

Que es competencia del Concejo Municipal por mandato expresa de la Ley, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos presentados por el Alcalde del Distrito y todo lo referente a los Presupuestos Municipales y de todos los fondos asignados para función del Municipio.

Que, por lo antes citado el Concejo Municipal del Distrito de Parita;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero:** Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita para la Vigencia Fiscal 2026, comprendida del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, por un monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100, (B/.493,305.00).**

#### INGRESOS:

1. Ingresos Corrientes.....	<b>B/.493,305.00</b>
1.1. Ingresos Tributarios.....	B/.256,670.00
1.2. Ingresos no Tributarios.....	B/.224,560.00
1.4. Saldo en Caja y Banco.....	B/.8,300.00
2. Ingresos de Capital.....	B/.3,775.00
<b>TOTAL, DE INGRESOS.....</b>	<b><u>B/.493,305.00</u></b>

A continuación, desglose de los Ingresos:

CODIGO PRESUPUESTARIO	DETALLE	PRESUPUESTO 2026
<b>1.1.2.5</b>	<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>	
0.2	VENTA DE LICOR X MAYOR	10.00
0.4	ESTABLEC. DE VENTA DE MADERA	170.00
0.5	VENTAS AL POR MENOR	6,200.00
0.6	VENTA DE LICOR X MENOR	16,000.00
0.7	EST. VENTAS DE ART.DE SEG	10.00
0.8	MERCADO PRIVADO	1,000.00
0.9	CASETA SANITARIA	1,100.00
10	VENTA DE COMBUSTIBLE	9,500.00
12	TALLERES COM. Y REP. AUTOS	450.00
16	FARMACIA	850.00
20	DEPOSITOS COMERCIALES	1,500.00
24	FERRETERIAS	2,500.00
28	AGENTES DISTR. C. Y. PEP. AUTOS	600.00
30	ROTULOS,AVISOS Y ANUNCIOS	1,000.00
35	APARATOS DE MEDICION	120.00
39	DEGÜELLOS	3,000.00
40	REST.CAFÉ.EXP.COM.Y OTROS	3,600.00
41	HELADERÍAS Y REFRESQUERÍA	100.00
42	CASAS DE HOSPEDAJES	10.00
47	CAJA DE MÚSICA	1,200.00
48	APARATOS MECÁNICOS	10.00

*Quella J. Pinto G.*

PIR. COPIA

DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL



49	BILLARES	150.00
50	ESPECT. CARACT. LUCRATIVO	2,300.00
51	GALLERAS, BOLOS, ETC.	800.00
52	BARBERÍAS Y OTROS	140.00
54	ESTUDIOS, FOTOS, VIDEOS	10.00
61	LAB.CLINICA PRIVADA	10.00
70	SEDERÍA Y COSMETERIAS	400.00
72	EST.VENTAS DE PROD.AGRICO.	1,200.00
74	JUEGOS PERMITIDOS	50.00
99	OTROS N. E. O. C.	1,400.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>55,390.00</b>
<b>1.1.2.6</b>	<b>ACTIVIDADES INDUSTRIALES</b>	
0.6	FABRICA DE PROD. LACTEOS	1,200.00
11	PANADERÍAS, DULC Y OTROS	200.00
30	ASERRIO Y ASERRADERO	10.00
31	FABRICA DE MUEBLES Y PROD, DE MADERA	300.00
51	CANTERA DE EXPLORACIÓN	10.00
54	FABRICA DE BLOQUES	10.00
65	DESCASCARADORA DE GRANO	50.00
72	CONSTRUCTORAS	600.00
73	PROCESADORA DE MARISCOS	1,400.00
99	OTRAS FÁBRICAS	700.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>4,480.00</b>
<b>1.1.2.8</b>	<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	
0.4	EDIFC.Y REEDIFICACIÓN	137,000.00
11	VEHÍCULOS PARTICULARES	21,000.00
12	VEHÍCULOS COMERCIALES	36,000.00
13	REMOLQUES	2,500.00
14	MOTOCICLETAS	300.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>196,800.00</b>
<b>1.2.1.1</b>	<b>ARRENDAMIENTOS</b>	
0.1	EDIFICIOS Y LOCALES	10.00
0.5	TERRENO Y BÓVEDAS DEL CEMENTERIO.	5,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>5,010.00</b>
	<b>DETALLE</b>	
<b>1.2.1.3</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIEN</b>	
0.8	PLACAS	8,000.00
10	IMPRESOS Y FORMULARIOS	10.00
99	VENTA DE BIENES DE N. E. O. C	1,500.00
<b>SUB-TOAL</b>		<b>9,510.00</b>
<b>1.2.1.4</b>	<b>INGRESOS X VENTA DE SERV.</b>	
0.2	ASEO Y RECOL.DE BASURA	35,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>35,000.00</b>
<b>1.2.3.1</b>	<b>GOBIERNO CENTRAL</b>	
0.1	SUBSIDIO(GOBIERNO CENTRAL)	122,940.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>122,940.00</b>
<b>1.2.4.1</b>	<b>DERECHOS</b>	
0.9	EXTRACCION DE ARENA Y OTROS	10.00
10	MATADEROS Y ZAURDA	10.00
15	INDUSTRIAS CALLEJERAS	10.00

*Quilla y Pato S.*  
**FIEL COPIA**  
**DE SU OFICIAL**  
**CONCEJO AUTONOMO**



16	FERRETES	700.00
25	SERV.DE PIQUERA	250.00
26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERC.	4,800.00
30	GUÍAS DE TRANSP.ANIMALES	3,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>8,780.00</b>
<b>1.2.4.2</b>	<b>TASAS</b>	
14	REVISADO DE VEHÍCULOS	1,500.00
18	TRASPASOS DE VEHÍCULOS	3,700.00
19	VENTA NOCTURNA DE LICOR	2,200.00
20	BAILES Y SERENATAS	1,200.00
21	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	1,500.00
22	REFRENDO DE DOCUMENTOS	3,500.00
32	AUTENTIFICACIÓN DE DOCU.	10.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>13,610.00</b>
<b>1.2.6.0</b>	<b>INGRESOS VARIOS</b>	
0.9	MULTAS,RECARGOS E INTER.	2,700.00
10	VIGENCIAS EXPIRADAS	26,000.00
11	REINTEGROS	10.00
99	OTROS INGRESOS VARIOS	1,000.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>29,710.00</b>
<b>1.2.1.3</b>	<b>SALDO EN CAJA Y BANCO</b>	
0.8	SALDO CORRIENTE	8,300.00
<b>SUB-TOTAL</b>		
<b>2.1.1.1</b>	<b>VENTA DE INMUEBLES</b>	
0.1	TERRENO	3,775.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>3,775.00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>493,305.00</b>

**EGRESOS:**

Servicios Personales..... B/.363,475.00  
 Servicios no Personales..... B/.48,885.00  
 Material y Suministro..... B/.59,875.00  
 Mobiliario y Equipo..... B/.3,810.00  
 Otras Existencias..... B/.10.00  
 Transferencias Corrientes..... B/.16,450.00  
 Asignaciones Globales..... B/.800.00

**TOTAL, DE EGRESOS..... B/.493,305.00**

A continuación, desglose de los Egresos:

CODIGO PRESP	DETALLE	B/.	2026
<b>CONSEJO MUNICIPAL</b>			
001	PERSONAL FIJO	16,800.00	
020	DIETA	18,200.00	
030	GASTO DE REPRESENTACION FIJO	15,000.00	
050	XIII MES	1,400.00	
071	C.P.S.S.	2,380.00	
072	C.P.S.E.	255.00	
073	C.R.P.	210.00	
074	C.P.E.C.	55.00	
079	OTRAS CONTRIBUCIONES	11,400.00	

*Querella S. Díaz G.*  
**FEL. COPIA**

**DE SU ORIGINAL  
CONSEJO MUNICIPAL**



093	DIETAS VIGENCIA EXPIRADA	3,150.00
201	ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO	150.00
370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	800.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	350.00
611	DONATIVOS	1,000.00
619	OTRAS TRANSFERENCIAS	50.00
646	MUNIC. JUNTA COMUNALES	8,400.00
930	IMPREVISTO	100.00
<b>SUB-TOTAL</b>		<b>B/. 79,700.00</b>
<b>ALCALDIA</b>		
001	PERSONAL FIJO	104,400.00
011	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	6,000.00
030	GASTO DE REPRESENTACION	3,600.00
050	XIII MES	8,705.00
071	C.P.S.S.	16,125.00
072	C.P.S.E.	1,805.00
073	C.P.R.P.	1,500.00
074	C.P.E.C.	350.00
099	CREDITO RECONOCIDO DEL S.S.	24,140.00
109	OTROS ALQUILERES	3,600.00
111	AGUA	2,000.00
114	ENERGIA ELECTRICA	11,000.00
115	TELECOMUNICACIONES	3,650.00
120	IMPRES. ENCUADERNACION	150.00
132	PUBLICIDAD Y PROMOCION	300.00
141	VIATICOS	700.00
151	TRANSPORTE	100.00
164	SEGUROS DE AUTOS	4,000.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	14,800.00
181	MANT. Y REP. DE EDIFICIO	500.00
182	MANT. Y REP. DE MAQ. Y EQUIPOS	1,000.00
185	MANT. Y EQ. EQUIPO DE COMPUTACION	300.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES.	500.00
192	SERVICIOS BASICOS VIGENCIA EXPIRADA	5,000.00
201	ALIMENTOS CONSUMO HUMANO	5,000.00
223	GASOLINA	4,500.00
224	LUBRICANTES	525.00
231	IMPRESOS	200.00
232	PAPELERIA	1,500.00
249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	300.00
259	OTROS MATER. DE CONSTRUCCION	500.00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,000.00
272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	600.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	1,800.00
280	REPUESTOS	2,000.00
293	COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	5,500.00
298	UTILES Y MATERIALES DIVERSOS	1,350.00
299	RESPUESTOS	1,650.00
309	MAQUINAS Y EQUIPOS VARIOS	500.00
340	EQUIPO DE OFICINA	600.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	10.00
370	MAQUINARIO Y EQUIPOS VARIOS	300.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	600.00
611	DONATIVOS	5,000.00
631	SUBSIDIO EDUCATIVO	500.00

*Quelle 3 Anto g.*

FBI COPIA

DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL



646	MUNICIPALES Y JUNTAS COMUNALES	1,500.00
930	IMPREVISTO	500.00
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>B/. 250,160.00</b>
<b>TESORERIA</b>		
001	PERSONAL FIJO	49,200.00
030	GASTO DE REPRESENTACION FIJO	1,200.00
050	XIII MES	4,105.00
071	C.P.E.S.S.	6,625.00
072	C.P.S.E.	750.00
073	C.P.R.P.	620.00
074	C.P.F.C	155.00
090	CRED. REC. POR SERV. PERSONALES	900.00
120	IMPRES. ENCUAD. Y OTROS	500.00
141	VIATICOS	400.00
151	TRANSPORTE	50.00
239	OTROS PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	100.00
243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	550.00
269	OTROS PRODUC VARIOS	12,700.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	500.00
340	EQUIPO DE OFICINA	200.00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	150.00
380	EQUIPO DE COMPUTACION	300.00
439	OTRAS EXISTENCIAS	10.00
930	IMPREVISTOS	200.00
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>B/. 79,215.00</b>
<b>AUDITORIA MUNICIPAL</b>		
232	PAPELERIA	300.00
275	UTILES Y MAT. DE OFICINA	150.00
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>B/. 450.00</b>
<b>ASEO Y ORNATO</b>		
001	PERSONAL FIJO	51,600.00
050	XIII MES	4,300.00
071	C.P.S.S.	7,300.00
072	C.P.S.E.	775.00
073	C.P.R.P.	315.00
074	C.P.F.C.	155.00
165	SERVICIOS COMERCIALES	225.00
172	SERVICIOS ESPECIALES	10.00
189	OTROS MANT. Y REPARACIONES.	100.00
221	DIESEL	15,000.00
224	LUBRICANTES	1,500.00
280	REPUESTOS	2,500.00
		-
	<b>SUB-TOTAL</b>	<b>B/. 83,780.00</b>
	<b>SUB-TOTAL</b>	
	<b>GRAN TOTAL</b>	<b>B/. 493,305.00</b>

**Artículo Segundo:** Se establecer que se realizará una reunión ordinaria a la semana del Concejo Municipal, a razón de CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.50.00) por sesión, cuyo monto anual aprobado en el renglón 020 Dietas es la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.18,200.00). Resaltando que los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, octubre y noviembre (8 meses) contienen cuatro (4) semanas, y los meses de abril, julio, septiembre y diciembre (4 meses) contienen cinco (5) semanas.

*Ricardo S. Pinto G.*  
REL. COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL



A continuación, el desglose mensual y anual del renglón 020 Dietas en el departamento Concejo Municipal, en base a una reunión semanal (monto por sesión B/.50.00).

Concejales	Dieta Mensual de c/u, que corresponde a los meses que contienen 4 semanas (B/.50.00 por sesión)	Total, global de dieta mensual de los meses que contienen 4 semanas (8 meses por sesión) (B/.200.00 c/u)	Dieta Mensual de c/u que corresponde a los meses que contienen 5 semanas (B/.50.00 por sesión)	Total, global de dieta mensual de los meses que contienen 5 semanas (4 meses por B/.250.00 c/u)	Dieta Anual
Portobelillo	B/.200.00	<b>B/.1,600.00</b>	B/.250.00	<b>B/.1,000.00</b>	<b>B/.2,600.00</b>
Parita Cabecera	B/.200.00	<b>B/.1,600.00</b>	B/.250.00	<b>B/.1,000.00</b>	<b>B/.2,600.00</b>
Llano de la Cruz	B/.200.00	<b>B/.1,600.00</b>	B/.250.00	<b>B/.1,000.00</b>	<b>B/.2,600.00</b>
París	B/.200.00	<b>B/.1,600.00</b>	B/.250.00	<b>B/.1,000.00</b>	<b>B/.2,600.00</b>
Los Castillos	B/.200.00	<b>B/.1,600.00</b>	B/.250.00	<b>B/.1,000.00</b>	<b>B/.2,600.00</b>
Cabuya	B/.200.00	<b>B/.1,600.00</b>	B/.250.00	<b>B/.1,000.00</b>	<b>B/.2,600.00</b>
Potuga	B/.200.00	<b>B/.1,600.00</b>	B/.250.00	<b>B/.1,000.00</b>	<b>B/.2,600.00</b>
<b>TOTAL</b>		<b>B/.11,200.00</b>		<b>B/.7,000.00</b>	<b>B/.18,200.00</b>

**Artículo Tercero:** Aprobar el pago de la vigencia expirada, en dietas (renglón 093 del departamento del Concejo Municipal) por la suma de **TRES MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.3,150.00)**, que corresponde a los meses de noviembre (4 sesiones realizadas) y diciembre (5 sesiones realizadas), del año 2025.

**Artículo Cuarto:** Aprobar el pago de Gasto de Representación, código 030 a los titulares en los departamentos de Alcaldía Municipal (Alcalde), la suma total anual de **TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,600.00)**, Tesorería Municipal (Tesorero), la suma total anual de **MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,200.00)** y Concejo Municipal: Presidente, la suma total anual del **TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.3,600.00)**, Vicepresidente suma total anual de **DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2,400.00)** y el resto de los Concejales (5) la suma anual individual de **MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,800.00)**, dando la suma total anual en el departamento del Concejo Municipal de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**, a continuación se desglosa de la siguiente manera:

DESGLOSE DEL GASTO DE REPRESENTACION MENSUAL Y ANUAL 2026 EN LOS DEPARTAMENTOS DE: Alcaldía (a razón de B/.300.00 mensual), Tesorería (a razón de B/.100.00 mensual), Concejo Municipal (Presidente a razón de B/.300.00 mensual) (Vicepresidente a razón de B/.200.00 mensual), (Concejales a razón de B/.150.00 mensual c/u).

Departamento	Cargo	Gasto de Representación mensual (2026)	Gasto de Representación anual (2026)
Alcaldía Municipal	Alcalde	B/.300.00	<b>B/.3,600.00</b>
<b>MONTO TOTAL ANUAL</b>			<b>B/.3,600.00</b>
Departamento	Cargo	Gasto de Representación mensual (2026)	Gasto de Representación anual (2026)
Tesorería Municipal	Tesorero	B/.100.00	<b>B/.1,200.00</b>
<b>MONTO TOTAL ANUAL</b>			<b>B/.1,200.00</b>
Departamento	Cargo	Gasto de Representación mensual (2026)	Gasto de Representación anual (2026)
Concejo Municipal	Presidente	B/.300.00	<b>B/.3,600.00</b>
Concejo Municipal	Vicepresidente	B/.200.00	<b>B/.2,400.00</b>
Concejo Municipal	Concejal	B/.150.00	<b>B/.1,800.00</b>
Concejo Municipal	Concejal	B/.150.00	<b>B/.1,800.00</b>

*Roxell S. Pinto Jr.*  
FEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL



<b>Concejo Municipal</b>	Concejal	B/.150.00	B/.1,800.00
<b>Concejo Municipal</b>	Concejal	B/.150.00	B/.1,800.00
<b>Concejo Municipal</b>	Concejal	B/.150.00	B/.1,800.00
<b>MONTO TOTAL ANUAL</b>			<b>B/.15,000.00</b>

Estableciendo que los Gastos de Representación del Alcalde, Tesorero, Presidente y Vice- Presidente del Concejo Municipal serán pagados mediante una sola Planilla en Conjunto.

**Artículo Quinto:** Aprobar el pago de las Juntas Comunales, renglón 646 en el departamento del Concejo Municipal la suma total anual de **OCHO MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.8,400.00)** desglosados de la siguiente manera:

**RENGLON 646 MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES: CONCEJO MUNICIPAL (A RAZÓN DE B/.100.00 MENSUAL)**

Departamento	Descripción – Jurisdicción	Municipalidades y Juntas Comunales 646 (Mensual)	Municipalidades y Juntas Comunales 646 (Anual)
<b>Concejo Municipal</b>	J.C. Parita Cabecera	B/.100.00	B/.1,200.00
<b>Concejo Municipal</b>	J.C. Potuga	B/.100.00	B/.1,200.00
<b>Concejo Municipal</b>	J.C. Los Castillos	B/.100.00	B/.1,200.00
<b>Concejo Municipal</b>	J.C. París	B/.100.00	B/.1,200.00
<b>Concejo Municipal</b>	J.C. Llano de la Cruz	B/.100.00	B/.1,200.00
<b>Concejo Municipal</b>	J.C. Portobelillo	B/.100.00	B/.1,200.00
<b>Concejo Municipal</b>	J.C. Cabuya	B/.100.00	B/.1,200.00
<b>MONTO TOTAL ANUAL</b>	<b>Concejo Municipal</b>		<b>B/.8,400.00</b>

**Artículo Sexto:** Aprobar el pago de vigencia expirada en el departamento de Alcaldía Municipal, en el renglón 192 (agua, luz, telecomunicaciones) por la suma de B/.5,000.00 y en el renglón 099 créditos reconocidos del Seguro Social la suma de B/.24,140.00.

**Artículo Séptimo:** Crear la posición número 3 de Trabajador manual en la estructura del departamento de Aseo y Ornato, por el renglón 001 personal fijo, para reforzar el Aseo en el Municipio y en otras funciones que determine la administración.

**Artículo Octavo:** Aprobar el renglón 172 Servicios Especiales dentro de los departamentos de Alcaldía Municipal con una asignación de B/.14,800.00, para la contratación de personal puntual que se requiere para un mejor funcionamiento y rendimiento en el trabajo municipal y por consiguiente en el Distrito.

**Artículo Noveno:** Aprobar los renglones 611 “Donativos a personas” en los departamentos de Alcaldía Municipal y Concejo Municipal y el renglón 619 “Otras Transferencias” en el departamento del Concejo Municipal, con el motivo de dar apoyo y proporcionar respuesta a la población humilde de nuestro distrito y a organizaciones sin fines de lucro que realizan labores y actividades en beneficio del distrito en un momento dado.

**Artículo Décimo:** Establecer el aumento salarial al señor Alcalde Municipal y Tesorero respectivamente, contemplado en los renglones 001 de Alcaldía y Tesorería Municipal desglosados de la siguiente manera:

Funcionario	Departamento	Salario Anterior	Aumento	Salario Mensual	Salario Anual
Alcalde	Alcaldía	2,000.00	1,000.00	3,000.00	36,000.00
Tesorero	Tesorería	900.00	300.00	1,200.00	14,400.00

*Ricardo Araya*  
FIEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL



**Artículo Décimo Primero:** Ordenar que el departamento de Tesorería Municipal de Parita deberá remitir todos los meses un informe de Ingresos y Egresos de mes anterior a los departamentos del Concejo, Alcaldía, y Contraloría General de República.

**Artículo Décimo Segundo:** Establecer que el uso de las partidas presupuestadas se distribuye en doce (12) meses del Período Fiscal y serán utilizadas mes por mes, ejecutándose de acuerdo a la recaudación que el Municipio obtenga y existan los fondos. El saldo libre que resulte de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

**Artículo Décimo Tercero:** Para los efectos fiscales, este Acuerdo tiene vigencia a partir del 01 de enero del año 2026 hasta el 31 de diciembre 2026.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 106 del 8 de octubre de 1973 Artículo 17 numeral 2, Artículo 242 numeral 1 de la Constitución Política de Panamá.

Dado en el Salón de Sesiones “Abelardo Batista Pérez”, del Concejo Municipal del Distrito de Parita, a los “26” días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

H.C. Joaquín A., De León V.  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Parita

Priscilla J. Pinto G.  
Secretaria Encargada del Concejo  
Municipal Distrito de Parita

Sancionado por el Honorable Alcalde del Distrito de Parita a los “27” días del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).

H.A. Osman D., Bernal C.  
Alcalde Municipal del Distrito de Parita

Gloria L., Carvajal  
Secretaria de Alcaldía Municipal

*Priscilla Pinto*  
FEL COPIA  
DE SU ORIGINAL  
CONCEJO MUNICIPAL

